



ción y cuanto tenga relación con este y se haga en este asunto, se le libre certificación literal.

Por el Síndico D. José Melgares de A. quitan se Dijo: Que impugnada  
 I.º la Diputación Provincial de la imparcialidad con que  
 todo hombre público y corporación legitimamente constituida  
 debe perar los asuntos que se fijan a su alcance y la au-  
 tader provincial que há presidido y deve presidir en este  
 Ayuntamiento Verdaderamente Constitucional, no ha  
 tenido por conveniente hacer ni permitir se hagan las excepciones,  
 que quedan sentadas por el Señor Presidente y Regidores, que preceden  
 y se manifiestan injuriados olvidando el principio que queda referi-  
 do: Que del mismo modo no es aquí el lugar en que se pueda  
 reclamar nulidad sobre la elección de los individuos que  
 componen esta Municipalidad entó que dice relación a él don  
 Alcalde segundo y Regidor D. Miguel Lizaola; y que por lo  
 tanto en fiel observancia de lo prevenido en su decreto del día  
 de Noviembre último por su Excelencia la Diput.ª Prov.ª,  
 y vide a la Corporación no permita la separación de ninguno de  
 sus individuos para evacuar el informe de que se trata; y que  
 manifestando la separación de alguno acaude su disolución por  
 se todo lo mas conforme a la naturaleza de este asunto